INFORME. Popayán, 9 de marzo de 2023.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2023-139, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO: **INDEMNIZACION DE PEJUICIOS – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO: **GRUPO INVERSIONES SINERGY S.A.S.**

RADICADO: **014003002-2023-00139-00**

Interlocutorio No. 516

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

Teniendo en cuenta la solicitud de secuestro del vehículo de placas MPV368, para ser decretado se deberá prestar caución equivalente al 20% por el valor de las pretensiones estimadas en la demanda y allegar el certificado de tradición del mismo.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de RESTITUCION DE bien MUEBLE ARRENDADO, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A.con mediación de apoderado judicial en contra de GRUPO INVERSIONES SYNERGY S.A.S. representado legalmente por DANIEL RICARDO VARGAS REY, por razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.597.691 y portador de la tarjeta profesional Nº 34456 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3816301d1f411da5e752394ae07af287ee8ac18c0c68fdb93f7bf2b7d9432ac**
Documento generado en 10/03/2023 02:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica